

Señor (a)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)
Popayan – Cauca

Gladys Amparo Acosta Arcos, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.291.014, con domicilio en la Calle 80N # 7 - 215 casa 23 del Condominio San Nicolás de la ciudad de Popayán, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de interponer acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC”, por vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos de carrera.

HECHOS.

El 27 de enero de 2021 realicé trámite de inscripción al concurso de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil “CNSC” mediante Acuerdo 0285 del 10 de septiembre de 2020, con el fin de proveer empleos de carrera administrativa en la planta de personal de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN” – Proceso de Selección N° 1461 de 2020.

A través de la plataforma SIMO, y con el fin de acreditar requisitos mínimos de experiencia exigidos para el cargo que opté, denominado Inspector III, nivel profesional, grado 7, identificado con código OPEC 127247, dentro del plazo establecido aporté certificación laboral N° DESAJPOCER21-31 de fecha 23 de enero de 2021 suscrita por el Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ Popayán.

No obstante lo anterior, en la publicación de resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos fui inadmitida y en consecuencia se me impidió continuar en el proceso selectivo al no cumplir los cuatro años de experiencia exigidos por el empleo a proveer. Lo anterior, bajo el siguiente argumento *“Se valida el documento aportado para el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada, exigido por la OPEC, demás la experiencia acreditada se válida hasta la fecha de expedición del certificado aportado”*

En la etapa de reclamación manifesté mi inconformidad ante el motivo de la inadmisión, pues para el cálculo del factor experiencia solo se tiene como acreditada la misma hasta el 23 de enero de 2020, fecha en que se presume fue expedida la certificación laboral aportada y que si bien aparece en la parte final de la aludida constancia no es la real ya que en su encabezado refiere el 23 de enero de 2021.

Es evidente que dicho documento presenta un error de digitación tal como lo advierte el Coordinador del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial en oficio No. 1083 del 21 de mayo de 2021 que anexé a la reclamación, no obstante, en oficio RECVRM-DIAN-0780 del 17 de junio de 2021 la CNSC en respuesta a la misma insiste en su determinación inicial, dejando sin valor un año de experiencia como funcionaria de la Rama Judicial. Decisión contra la cual no procede recurso alguno.

La entidad accionada fundamenta su decisión concretamente en que para la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos no es posible validar el certificado laboral adjunto a la reclamación, toda vez que se trata de un documento cargado en el SIMO con posterioridad al 9 de febrero de 2021 fecha del cierre de inscripciones; no obstante, pasa por alto que el objeto de mi reclamación no es acreditar de manera extemporánea la experiencia mínima requerida para el desempeño del cargo, pues ésta se encuentra plenamente probada con la certificación N° DESAJPOCER21-34 suscrita por el Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ el 23 de enero de 2021, más bien, lo que se pretende es precisar la fecha de expedición de dicho documento a fin de que se tenga en cuenta un año de experiencia no validada, y para ese efecto aporté además el oficio N° 1083 del 21 de mayo de 2021 mediante el cual el mismo funcionario que suscribió la constancia laboral cuya fecha de expedición es objeto de controversia, advierte la presencia de un error de digitación en la misma al momento de su elaboración. A pesar de ello, la accionada no hace apreciación alguna frente al oficio aclaratorio antes aludido.

Así las cosas, es innegable que la Comisión Nacional del Servicio Civil vulnera mi derecho fundamental al debido proceso al valorar indebidamente el documento aportado por la suscrita para acreditar el requisito mínimo de experiencia exigida para el desempeño del cargo denominado Inspector III, nivel profesional, grado 7, identificado con código OPEC 127247 al cual aspiro, actuación que me genera un perjuicio, pues además me impide continuar participando en las etapas subsiguientes del proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020 y acceder a un cargo público.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos antes relacionados solicito respetuosamente señor(a) Juez amparar los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargos públicos, en consecuencia, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil que de manera inmediata proceda a efectuar nuevamente el computo del factor experiencia incluyendo la adquirida como funcionaria de la Rama Judicial del 24 de

enero de 2020 al 23 de enero de 2021 fecha real de expedición de la certificación N° DESAJPOCER21-34 suscrita por el Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ. En virtud de lo anterior, se declare mi admisión al proceso de selección DIAN N° 1461 de 2020.

PRUEBAS.

Para que sean tenidos en cuenta como sustento de la presente acción anexo los siguientes documentos:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reporte de inscripción.
3. Certificación laboral N° DESAJPOCER21-34 del 23 de enero de 2021.
4. Oficio No. 1083 del 21 de mayo de 2021 suscrito por el Coordinador del Área de Talento Humano de la DESAJ.
5. Certificación laboral N° DESAJPOCER21-234 del 21 de mayo de 2021.
6. Respuesta a la reclamación - Oficio N° RECVRM-DIAN-0780 del 17 de junio de 2021.

JURAMENTO.

Manifiesto señor(a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

NOTIFICACIONES

Accionante: Dirección electrónica gladysacosta29@hotmail.com

Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC

notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

atencionalciudadano@cncs.gov.co

Cordialmente.



GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS

CC. 25.291.014 de Popayán (C)